

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 963, dictada el 19 de junio de 2003, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 603/2003, promovido por la representación procesal de FERROVIAL AGROMAN, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre solicitud de actualización de precios en el “Contrato de Obra Complementaria de Reforma y Ampliación del Hospital San Pedro de Alcántara”, ha devenido firme la sentencia dictada el 19 de junio de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que establece la obligatoriedad de dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia, y en uso de las atribuciones delegadas por Orden de 30 de julio de 1999 (D.O.E. núm. 91, de 5 de agosto),

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 963, dictada el 19 de junio de 2003 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Rechazando la inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de FERROVIAL AGROMAN, S.A., contra la inactividad por la parte de la Junta de Extremadura por la no ejecución del acto firme de reconocimiento de deuda a que se hace referencia en el primer fundamento; debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y SIETE euros y SESENTA Y CINCO céntimos (265.087,65 €), todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 18 de noviembre de 2003.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 10 de noviembre de 2003, por la que se da publicidad a la Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece en su artículo 26 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala para la provisión de aquellos puestos de trabajos vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

El artículo 13.3 de la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

Artículo Único.- Dar publicidad a la Resolución de 27 de octubre de 2003 de la Dirección General de para la Administración Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 10 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

Resolución de 27 de octubre de 2003 de la Dirección General para la Administración Local por la que se convoca concurso unitario para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

De acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994. De acuerdo, asimismo, con las normas aprobadas por diversas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8. 1p) del Real Decreto 1000/2002, de 27 de septiembre.

Esta Dirección General ha resuelto efectuar la convocatoria de concurso unitario, correspondiente al año 2003 para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.- Puestos vacantes.

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

Aquellos puestos que, encontrándose vacantes, con anterioridad al 10 de febrero de 2003 no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, se hubiesen quedado desiertos.

Aquellos puestos que, habiendo sido convocados en el concurso ordinario, no se hubieran adjudicado por la Corporación Local por otras causas.

Aquellos puestos cuyas Corporaciones Locales soliciten expresamente su inclusión, a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

Segunda.- Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas a que se refiere el artículo 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, pudiendo solicitar solamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las Subescalas y categorías a que pertenecen.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas Subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos

Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición transitoria primera, I, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

- Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.
- Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.
- Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría Intervención.
- Los Secretarios de Ayuntamientos “a extinguir”, a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

- Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención-Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su Subescala y categoría, los funcionarios con nombramiento provisional y aquéllos a que se refiere el artículo 53.1 y 2 del Real Decreto 1174/1987, de 28 de septiembre, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Si no solicitasen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

- a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.
- b) Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el periodo a que se extiende la destitución.
- c) Los funcionarios en la situación de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 29.3.c) y d), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde la declaración de excedencia.
- d) Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Corporación o se encuentren en los

supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera.- Documentación y plazo para participar.

1. En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado", los funcionarios con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Función Pública Local (Registro de entrada de documentos del Ministerio para las Administraciones Públicas, Plaza de España, 17.- 28071, Madrid), la siguiente documentación:

- Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que concursan y declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere.

- Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica en los términos y para los puestos situados en Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la Base Quinta.

2. Si se solicitaren exclusivamente puestos del País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma, (Dirección General de Administración Local, C/ Donostia - San Sebastián, s/n., 01010 - Vitoria-Gasteiz (Alava).

3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en el Anexo II.

4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta.- Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los habilitados nacionales.

Quinta.- Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

H. Méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.- (Decreto 6/1995, de 21 de febrero).

1. Serán méritos de determinación autonómica de la Comunidad:

a) La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

b) Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con éste, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

c) La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con ésta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

d) Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos.

a) Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

- Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

- Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

b) Cursos de formación y perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en

colaboración con éste, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.

Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

c) Actividad docente.

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

d) Publicaciones.

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Procedimiento de acreditación de méritos.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal.

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995, de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolla

la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Sexta.- Tribunal de valoración.

I. El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente Titular:

D^a Sonia Ramos Piñeiro

Presidente Suplente:

D^a Ana M^a García Fernández

Vocales Titulares:

Victoria Rodríguez Cativiela

Francisco Javier Ramos García

José Luis Sánchez Santiago

Josep Martínez i Melgares

Bernabé Esteban Ortega

Ángel Dolla Cuartero

Estrella Álvarez Priego

Jenaro Conde Rebollar

M^a Teresa Morant Ventura

José M^a Endemaño Aróstegui

Jesús González Pueyo

Rosaura María Vázquez González

Antonio Parralo Vegazo

Margarita Ginard Verger

Pilar Fernández Quiles

Loreto Díaz Sánchez

Pilar Sanz Álvarez

Vocales Suplentes:

M^a del Rosario Sánchez Tapia

M^a José Díaz Espadafor

Antonio Meneses Tocino

Lluís Calsina i Vallès

Augusto Martín Agudo

José Luis Aguirre Arratibel

María Alonso Díaz

Javier Endériz Bonnet

Gloria García Ortuño

Soroya Rodríguez López

Mercedes Lardiez Ruis

Aurora Pérez Álvarez
Susana M^a Castro Barral
Francisco Martorell Masset
Estrella Blanco Galeas
M^a Luz Galindo González
Pedro Antonio Martín Pérez

Secretario Titular:
Antonio Calderón López

Secretario Suplente:
Mercedes Martín Sánchez

Séptima.- Exclusión de concursantes y Valoración de méritos.

1. El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

— la puntuación por méritos generales, hasta un máximo de 19,50 puntos, deducidos de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

— la valoración de méritos de determinación autonómica, hasta un máximo de 3 puntos, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

— respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales hasta un máximo de 19,50 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquél que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava.- Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las

puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena.- Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el Boletín Oficial del Estado.

Décima.- Plazo posesorio.

1. El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

2. El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

3. Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a esta Dirección General.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a esta Dirección General.

Undécima.- Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

1. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

2. Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima.- Notificación de ceses y tomas de posesión.

1. Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a esta Dirección General y a

la Comunidad Autónoma respectiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

2. La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera.- Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General para la Administración Local, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesados obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10-i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 27 de octubre de 2003. El Director General, Pablo Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

| PROVINCIA | LOCALIDAD | CODIGO |
|---------------------------------------|---------------------------|---------------|
| AGRUPACION SECRETARIA CLASE 3ª | | |
| BADAJOS | ATALAYA | 0606501 |
| BADAJOS | CASAS DE REINA | 0616501 |
| BADAJOS | PERALEDA DEL ZAUCEJO | 0650001 |
| BADAJOS | PUEBLA DE LA REINA | 0651501 |
| BADAJOS | SANCTI SPIRITUS | 0659501 |
| CACERES | CASARES DE LAS HURDES | 1020001 |
| CACERES | CASAS DEL MONTE | 1022401 |
| CACERES | GORDO (EL) | 1033201 |
| CACERES | JARILLA | 1041601 |
| CACERES | MATA DE ALCANTARA | 1046401 |
| CACERES | NAVALVILLAR DE IBOR | 1052001 |
| CACERES | PALOMERO | 1054001 |
| CACERES | PERALEDA DE SAN ROMAN | 1055601 |
| CACERES | PORTAJE | 1059201 |
| CACERES | POZUELO DE ZARZON | 1060001 |
| CACERES | SANTIAGO DE ALCANTARA | 1066801 |
| CACERES | SANTIBAÑEZ EL BAJO | 1068001 |
| CACERES | TALAVERUELA | 1070801 |
| CACERES | TORRECILLA DE LOS ANGELES | 1074001 |
| CACERES | TORREQUEMADA | 1076801 |
| CACERES | VALDECAÑAS DE TAJO | 1078001 |
| CACERES | VALDEMORALES | 1079601 |
| CACERES | VILLASBUENAS DE GATA | 1085201 |
| INTERVENCION CLASE 1ª | | |
| BADAJOS | ALMENDRALEJO | 0605502 |
| BADAJOS | DON BENITO | 0621502 |
| BADAJOS | VILLANUEVA DE LA SERENA | 0676002 |

| PROVINCIA | LOCALIDAD | CODIGO |
|-------------------------------|---------------------------|---------------|
| <i>INTERVENCION CLASE 2ª</i> | | |
| BADAJOS | ALBURQUERQUE | 0603002 |
| BADAJOS | AZUAGA | 0607002 |
| BADAJOS | CABEZA DEL BUEY | 0611002 |
| BADAJOS | CASTUERA | 0617502 |
| BADAJOS | FREGENAL DE LA SIERRA | 0624502 |
| BADAJOS | FUENTE DEL MAESTRE | 0626502 |
| BADAJOS | GUAREÑA | 0629502 |
| BADAJOS | JEREZ DE LOS CABALLEROS | 0634502 |
| BADAJOS | LLERENA | 0636502 |
| BADAJOS | MONTIJO | 0643502 |
| BADAJOS | NAVALVILLAR DE PELA | 0645002 |
| BADAJOS | OLIVA DE LA FRONTERA | 0646002 |
| BADAJOS | SAN VICENTE DE ALCANTARA | 0659001 |
| BADAJOS | SANTOS DE MAIMONA (LOS) | 0661001 |
| BADAJOS | TALAVERA LA REAL | 0663501 |
| BADAJOS | VILLAFRANCA DE LOS BARROS | 0674002 |
| BADAJOS | ZAFRA | 0678501 |
| BADAJOS | ZALAMEA DE LA SERENA | 0679502 |
| CACERES | ARROYO DE LA LUZ | 1008401 |
| CACERES | CORIA | 1026401 |
| CACERES | JARAIZ DE LA VERA | 1040802 |
| CACERES | MIAJADAS | 1047602 |
| CACERES | MONTEHERMOSO | 1050001 |
| CACERES | MORALEJA | 1050402 |
| CACERES | TALAYUELA | 1071202 |
| CACERES | TRUJILLO | 1077202 |
| CACERES | VALENCIA DE ALCANTARA | 1080402 |
| <i>OFICIAL MAYOR CLASE 1ª</i> | | |
| BADAJOS | MERIDA | 0641001 |
| <i>SECRETARIA CLASE 1ª</i> | | |
| BADAJOS | ALMENDRALEJO | 0605501 |
| BADAJOS | DON BENITO | 0621501 |
| BADAJOS | VILLANUEVA DE LA SERENA | 0676001 |
| CACERES | NAVALMORAL DE LA MATA | 1051601 |
| <i>SECRETARIA CLASE 2ª</i> | | |
| BADAJOS | ALBURQUERQUE | 0603001 |
| BADAJOS | AZUAGA | 0607001 |
| BADAJOS | CABEZA DEL BUEY | 0611001 |
| BADAJOS | CASTUERA | 0617501 |
| BADAJOS | FREGENAL DE LA SIERRA | 0624501 |
| BADAJOS | FUENTE DEL MAESTRE | 0626501 |
| BADAJOS | GUAREÑA | 0629501 |
| BADAJOS | JEREZ DE LOS CABALLEROS | 0634501 |
| BADAJOS | LLERENA | 0636501 |
| BADAJOS | MONTIJO | 0643501 |
| BADAJOS | NAVALVILLAR DE PELA | 0645001 |

| PROVINCIA | LOCALIDAD | CODIGO |
|------------------|---------------------------|---------------|
| BADAJOS | OLIVA DE LA FRONTERA | 0646001 |
| BADAJOS | OLIVENZA | 0647001 |
| BADAJOS | VILLAFRANCA DE LOS BARROS | 0674001 |
| BADAJOS | ZALAMEA DE LA SERENA | 0679501 |
| CACERES | JARAIZ DE LA VERA | 1040801 |
| CACERES | MIAJADAS | 1047601 |
| CACERES | MORALEJA | 1050401 |
| CACERES | TALAYUELA | 1071201 |
| CACERES | TRUJILLO | 1077201 |
| CACERES | VALENCIA DE ALCANTARA | 1080401 |

SECRETARIA CLASE 3ª

| | | |
|---------|----------------------------------|---------|
| BADAJOS | ACEDERA | 0600501 |
| BADAJOS | ALCONCHEL | 0603501 |
| BADAJOS | BATERO | 0608001 |
| BADAJOS | BIENVENIDA | 0609501 |
| BADAJOS | CABEZA LA VACA | 0611501 |
| BADAJOS | CALERA DE LEON | 0612501 |
| BADAJOS | CAPILLA | 0614501 |
| BADAJOS | CORDOBILLA DE LACARA | 0618501 |
| BADAJOS | ENTIDAD A.T.I.M.DE GUADALPERALES | 06J0801 |
| BADAJOS | ENTIDAD A.T.I.M.ENTRERRIOS | 06J0101 |
| BADAJOS | ENTIDAD A.T.I.M.HERNAN CORTES | 06J0701 |
| BADAJOS | ENTIDAD A.T.I.M.ZURBARAN | 06J0401 |
| BADAJOS | ESPARRAGOSA DE LA SERENA | 0623001 |
| BADAJOS | ESPARRAGOSA DE LARES | 0623301 |
| BADAJOS | FUENLABRADA DE LOS MONTES | 0625001 |
| BADAJOS | FUENTE DEL ARCO | 0626001 |
| BADAJOS | GARBAYUELA | 0627501 |
| BADAJOS | GARLITOS | 0628001 |
| BADAJOS | HELECHOSA DE LOS MONTES | 0630501 |
| BADAJOS | HERRERA DEL DUQUE | 0631001 |
| BADAJOS | HIGUERA DE LA SERENA | 0631501 |
| BADAJOS | HIGUERA DE LLERENA | 0632001 |
| BADAJOS | HIGUERA DE VARGAS | 0632501 |
| BADAJOS | HINOJOSA DEL VALLE | 0633501 |
| BADAJOS | LAPA (LA) | 0635001 |
| BADAJOS | LLERA | 0636001 |
| BADAJOS | MAGACELA | 0637001 |
| BADAJOS | MALCOCINADO | 0638001 |
| BADAJOS | MALPARTIDA DE LA SERENA | 0638501 |
| BADAJOS | MANCHITA | 0639001 |
| BADAJOS | MONESTERIO | 0642001 |
| BADAJOS | NAVA DE SANTIAGO (LA) | 0644501 |
| BADAJOS | OLIVA DE MERIDA | 0646501 |
| BADAJOS | ORELLANA DE LA SIERRA | 0647501 |
| BADAJOS | PARRA (LA) | 0649001 |
| BADAJOS | PUEBLA DE ALCOCER | 0650501 |
| BADAJOS | PUEBLA DEL MAESTRE | 0653001 |
| BADAJOS | PUEBLA DEL PRIOR | 0653501 |
| BADAJOS | SALVALEON | 0657501 |
| BADAJOS | SAN PEDRO DE MERIDA | 0658501 |
| BADAJOS | TAMUREJO | 0664501 |
| BADAJOS | VALLE DE LA SERENA | 0672501 |

| PROVINCIA | LOCALIDAD | CODIGO |
|------------------|------------------------|---------------|
| BADAJOS | VALVERDE DE BURGUILLOS | 0670501 |
| BADAJOS | VILLANUEVA DEL FRESNO | 0676501 |
| BADAJOS | VILLARTA DE LOS MONTES | 0678001 |
| BADAJOS | ZARZA CAPILLA | 0680001 |
| CACERES | ABADIA | 1000401 |
| CACERES | ABERTURA | 1000801 |
| CACERES | ALCOLLARIN | 1003601 |
| CACERES | ALDEACENTENERA | 1005201 |
| CACERES | ALDEHUELA DEL JERTE | 1006401 |
| CACERES | ALIA | 1006801 |
| CACERES | ALMARAZ | 1007601 |
| CACERES | BERZOCANA | 1011601 |
| CACERES | BOHONAL DE IBOR | 1012001 |
| CACERES | CABAÑAS DEL CASTILLO | 1013201 |
| CACERES | CADALSO | 1015201 |
| CACERES | CALZADILLA | 1015601 |
| CACERES | CAÑAMERO | 1017201 |
| CACERES | CASAR DE PALOMERO | 1019601 |
| CACERES | CASTAÑAR DE IBOR | 1023601 |
| CACERES | CECLAVIN | 1024001 |
| CACERES | CEDILLO | 1024401 |
| CACERES | CILLEROS | 1025201 |
| CACERES | DESCARGAMARIA | 1028001 |
| CACERES | ELJAS | 1028401 |
| CACERES | GARGANTA LA OLLA | 1030801 |
| CACERES | GUADALUPE | 1034001 |
| CACERES | GUIJO DE SANTA BARBARA | 1035601 |
| CACERES | HERRERA DE ALCANTARA | 1036801 |
| CACERES | HUELAGA | 1039601 |
| CACERES | MADRIGAL DE LA VERA | 1043601 |
| CACERES | MADROÑERA | 1044401 |
| CACERES | MAJADAS | 1044801 |
| CACERES | NAVEZUELAS | 1052801 |
| CACERES | NUÑOMORAL | 1053201 |
| CACERES | PASARON DE LA VERA | 1054401 |
| CACERES | PESGA (LA) | 1056801 |
| CACERES | RIOLOBOS | 1061201 |
| CACERES | ROBLEDILLO DE GATA | 1061601 |
| CACERES | ROBLEDILLO DE LA VERA | 1062001 |
| CACERES | ROBLEDILLO DE TRUJILLO | 1062401 |
| CACERES | ROSALEJO | 1063301 |
| CACERES | RUANES | 1063601 |
| CACERES | SANTA ANA | 1065201 |
| CACERES | SANTA CRUZ DE PANIAGUA | 1066001 |
| CACERES | SAUCEDILLA | 1068401 |
| CACERES | TORRE DE DON MIGUEL | 1073201 |
| CACERES | VALDELACASA DE TAJO | 1079201 |
| CACERES | VALVERDE DE LA VERA | 1080801 |
| CACERES | VILLAMESIAS | 1082801 |
| CACERES | VILLAMIEL | 1083201 |
| CACERES | VILLANUEVA DE LA VERA | 1084001 |

TESORERIA

BADAJOS DON BENITO 0621503

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE CONCURSO UNITARIO (1)

| I. DATOS PERSONALES | | | |
|---|------------|-------------------------|---------------------------|
| Apellidos | | | |
| Nombre | D.N.I. | | N.R.P. |
| Domicilio (a efectos notificación): | | | |
| Calle y número | | | |
| Código postal y localidad | | | |
| Provincia | | | Teléfono |
| II. DATOS PROFESIONALES | | | |
| Subescala/s y categoría/s a que concursa | | | |
| Situación administrativa | | | |
| Destino actual | | | |
| Forma (2) y fecha de nombramiento en el destino actual | | | |
| III. PUESTOS A QUE CONCURSA Y ORDEN DE PRELACIÓN EN LA ADJUDICACIÓN DE DESTINOS (3) | | | |
| | | | Nº de puestos solicitados |
| Nº orden | (4) Código | Corporación y Provincia | Nombre del Puesto |
| 1º | | | |
| 2º | | | |
| 3º | | | |
| 4º | | | |
| 5º | | | |
| 6º | | | |

Solicita tomar parte en el concurso unitario de traslado para Habilitados de carácter nacional, convocado por Resolución de fecha _____ a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, declarando no estar incurso en ninguna de las causas de exclusión indicadas en la base segunda.3, y acompañando la documentación que se especifica al dorso.

Lugar, fecha y firma

Ilma. Sra. Subdirectora General de Función Pública Local.

(Registro de entrada de documentos del MAP. Plaza de España, 17. 28071 Madrid.

(*) Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma del País Vasco

C/ Donostia— San Sebastián, s/n - 01010 - VITORIA-GASTEIZ (ALAVA), si se solicitan exclusivamente puestos del País Vasco.

(1) Enviar la solicitud a la Subdirección General de Función Pública Local, acompañando, en su caso, los documentos acreditativos del conocimiento de la lengua de la Comunidad Autónoma y de los méritos de determinación autonómica alegados. En el supuesto de que esta documentación de petición se refiera a más de una Comunidad Autónoma, se remitirán tantas copias de dicha documentación como Comunidades Autónomas se soliciten.

(2) Definitivo o provisional.

(3) De ser insuficiente esta hoja para todos los puestos que se desean solicitar utilice hojas supletorias.

(4) El código de puesto figura en la casilla "(Código de puesto)" de la relación de vacantes (Anexo I).

DORSO QUE SE CITA

Documentación que se acompaña

A. Del requisito de conocimiento de lengua de Comunidad Autónoma

B. De méritos de determinación autonómica.